



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2023-00059-00

Socorro, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada de la ejecutante, en este proceso Ejecutivo Laboral Singular de mayor cuantía, propuesta por **MARIA MERCEDES GUIZA FAJARDO**, C.C. No. 28.428.312, en contra de **FERNANDO SARMIENTO HERRERA**, C.C. No. 19.339.067, con radicación 2023-00059-00, solicita que se decrete la siguiente medida cautelar:

- Decretar el embargo de los dineros que posea el demandado **FERNANDO SARMIENTO HERRERA EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO**, de las siguientes entidades bancarias:

COOMULDESA: coomuldesa@coomuldesa.com

- REQUERIR A LA ENTIDAD BANCO DAVIVIENDA para que se sirva dar estricta sujeción legal a la orden impartida por el despacho, en atención al embargo decretado del cual tomaron nota el día 26 de febrero de 2024 aduciendo que “la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos”

Colofón: Si bien es cierto tomaron nota de la medida, también lo es que el proceso ejecutivo que nos ocupa *es consecuencia directa de una Sentencia Laboral* la cual goza de prelación legal y por ende se subsume, no aplica el límite de inembargabilidad, ya que. El derecho al trabajo goza de una especial protección constitucional y es un valor fundante del Estado Social de Derecho, por ende, debe exceptuarse de la regla general de la inembargabilidad.

- Igualmente ruego oficiar a la entidad SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO- DIVISIÓN Grupo de recaudos y subsidios notariales canal digital:



secretariacomitesubsidiosnotariales@supernotariado.gov.co a fin de que en su calidad de pagador del Notario único de Suaita titular aquí demandado quien administra y es titular de la Notaria de insuficientes ingresos, y es ésta entidad quien administra y deposita el subsidio en dinero a que tienen derecho en cuentas individuales, por lo tanto, cualquier medida de embargo puede ser acatada por el pagador en la dependencia sugerida.

Este Despacho considera procedente la solicitud presentada de acuerdo con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y decretara las medidas cautelares solicitadas, disponiendo librar los oficios respectivos, para que se sirvan tomar nota de las medidas de embargo.

Por lo expuesto, este Despacho.

DISPONE:

1º.- Decretar el embargo de los dineros que posea el demandado **FERNANDO SARMIENTO HERRERA, C.C. No. 19.339.067. EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO**, de las siguientes entidades bancarias:

- **COOMULDESA:** coomuldesa@coomuldesa.com

2º.- Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor Gerente de la entidad cooperativa antes relacionada, a fin de que se sirvan tomar nota de la medida de embargo y proceda a retener los dineros embargados y hasta un monto de \$30.000.000.00 y ponerlos a disposición de este Juzgado y por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, cuenta No. 687552031002.

ADVIRTASELE al señor gerente de la entidad cooperativa, ante citada, que las medidas de embargo y retención antes decretadas, procederán, solamente, sobre aquellos bienes o recursos que no tengan el carácter de inembargables según la ley. Para verificar lo anterior, los responsables del acatamiento de las órdenes de embargo y retención impartidas, deberán verificar la naturaleza de los dineros que se encuentren consignados, atendiendo las excepciones que sobre la materia existen, dado que se cobra una obligación laboral, y en cuanto de conformidad con las normas legales, los recursos allí depositados puedan ser afectados para el pago de la pretensión laboral objeto de ejecución.



HÁGASE saber a los destinatarios de las órdenes de embargo y retención, que deberán poner oportunamente a disposición de este Juzgado y proceso, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que el Juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - OFICINA DEL SOCORRO (SANTANDER), No. 687552031002, los dineros producto de la orden de embargo señalada, y que, de no proceder de conformidad, responderán por los dineros dejados de consignar, acorde a la ley (Art.593 C.G.P.).

La medida se limita a la suma de **\$30.000.000.oo.**

3º.- REQUERIR A LA ENTIDAD BANCO DAVIVIENDA para que se sirva poner a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, los dineros que hayan sido embargados al demandado **FERNANDO SARMIENTO HERRERA**, de conformidad con la orden dada por este despacho, en atención al embargo decretado del cual tomaron nota el día 26 de febrero de 2024, IQ051009155350, aduciendo que “la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos, dando a conocer a la entidad bancaria, que el proceso ejecutivo que nos ocupa *es consecuencia directa de una Sentencia Laboral*. Líbrese el oficio respectivo.

4º.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, por subsidios notariales, reciba el señor **FERNANDO SARMIENTO HERRERA, C.C. No. 19.339.067**, por parte de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO- DIVISIÓN Grupo de recaudos y subsidios notariales canal digital: secretariacomitesubsidiosnotariales@supernotariado.gov.co.

Líbrese oficio a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO- DIVISIÓN Grupo de recaudos y subsidios notariales canal digital: secretariacomitesubsidiosnotariales@supernotariado.gov.co a fin de que en su calidad de pagador de los subsidios referidos y que puedan corresponder al señor Notario Único de Suaita Santander, titular de la Notaria Única del Círculo de Suaita, aquí demandado, la medida de embargo solicitada.

HÁGASE saber al pagador o destinatario de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO- DIVISIÓN Grupo de recaudos y subsidios notariales canal digital: secretariacomitesubsidiosnotariales@supernotariado.gov.co, de la orden de embargo y retención, que deberán poner oportunamente a disposición de este Juzgado y proceso, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que el Juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - OFICINA DEL SOCORRO (SANTANDER), No. 687552031002, los

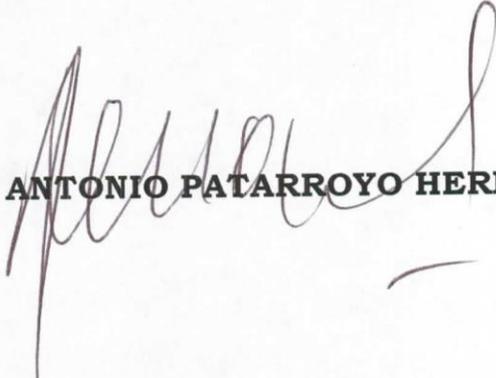


dineros producto de la orden de embargo señalada, y que, de no proceder de conformidad, responderán por los dineros dejados de consignar, acorde a la ley (Art.593 C.G.P.).

La medida se limita a la suma de **\$30.000.000.00.**

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ